

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE N°: 11001-33-35-022-2013-00527-00
EJECUTANTE: CLAUDIA CELINA BAQUERO PARADA
EJECUTADO: HOSPITAL ENGATIVA II NIVEL E.S.E. (Hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO DE SALUD NORTE E.S.E.)
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de parte ejecutante contra la sentencia proferida en audiencia el día 27 de agosto de 2018.

II. ANTECEDENTES.

1. El apoderado de la señora Claudia Celina Baquero Parada, aquí ejecutante, interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia adelantada el día 27 de agosto de 2018, para lo cual manifestó que lo sustentaría dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la notificación.
2. Que la sentencia fue notificada a las partes y al Ministerio Público en estrados.

III. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de apelación contra las sentencias deberá interponerse y sustentarse dentro de los diez días siguientes a su notificación. En efecto, el tenor literal del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es el siguiente:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*
- 4. Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. En las mismas oportunidades concedidas a las partes para alegar podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene. **NOTA:** Texto subrayado Modificado por el art. 623, Ley 1564 de 2012.*
- 5. En la audiencia de alegaciones y juzgamiento se aplicarán las mismas reglas establecidas para esa audiencia en primera instancia.*
- 6. En la sentencia se ordenará devolver el expediente al juez de primera instancia para su obediencia y cumplimiento.”.*

Conforme lo anterior, observa el Despacho que la concesión del recurso está condicionada a que sea presentado y sustentado en término y reúna los requisitos legales, pues en el evento que ello no ocurra se deberá declarar desierto.

Así, encuentra el Despacho que si bien es cierto, el apoderado de la ejecutante interpuso recurso de alzada en término contra la sentencia proferida en audiencia el día 27 de agosto de 2018, la cual fue notificada en estrados, también lo es, que hasta la fecha del presente auto, el mismo no ha sido sustentado. Por ello, y teniendo en cuenta que el plazo para sustentar la apelación feneció el 10 de septiembre de 2018, el recurso deberá declararse desierto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

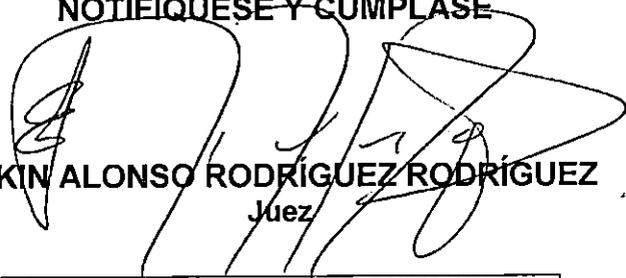
PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la señora CLAUDIA CELINA BAQUERO PARADA, contra la

EXPEDIENTE N°: 11001-33-35-022-2013-00527-00
EJECUTANTE: CLAUDIA CELINA BAQUERO PARADA
EJECUTADO: HOSPITAL DE ENGATIVA II NIVEL E.S.E. (Hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO DE SALUD NORTE E.S.E.)

sentencia proferida en audiencia adelantada el 27 de agosto de 2018, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, permanezca el proceso en Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 de septiembre de 2018 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 40


MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA